



CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

TÍTULO I – CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.- DE LAS PARTES CONTRATANTES

Se celebra el presente CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD y los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional de Asunción, representados por la Federación de Sindicatos de Universidades Nacionales (FESIFUNA) y los Sindicatos no asociados a la misma, en adelante denominada LOS GREMIOS.

Firman el presente contrato las Autoridades Universitarias y Sindicales, quienes acreditan debidamente sus representaciones, en concordancia con los artículos 326 y 327 de la Ley 213/93, que establece el Código del Trabajo.

CLÁUSULA 2ª.- DEL OBJETO

El presente CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, en adelante CONTRATO, tiene el objeto de acordar los beneficios sociales a los funcionarios y empleados dependientes de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 3ª.- DEL ALCANCE Y APLICACIÓN

Este CONTRATO rige para los funcionarios permanentes de LA UNIVERSIDAD nombrados en tal carácter por el Rector de LA UNIVERSIDAD, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la UNA, a excepción de los que ocupan cargos de Secretario General, Director General, Director, Asesores Jurídicos y Auditor General de la UNA en el Rectorado y en las instituciones dependientes de él, y los que ocupan cargos de Director, Secretario de Facultad, Asesor Jurídico y Auditor interno en las Facultades. Se exceptúa también, a los Profesores escalafonados nombrados por el Consejo Superior Universitario, y a los Profesores, Encargados de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza nombrados por los Consejos Directivos de las Facultades, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la UNA.

Para los empleados y trabajadores Contratados rigen las condiciones laborales establecidas en sus respectivos contratos individuales.

CLÁUSULA 4ª.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato estará vigente a partir de su registro y publicación por el Ministerio de Justicia y Trabajo. Tendrá una duración de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente, salvo voluntad expresa de parte. Podrá ser revisado por iniciativa de cualquiera de las partes, de conformidad a la prescripción establecida en el Art. 333 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA 5ª.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES

Las disposiciones del presente CONTRATO serán interpretadas dentro de los límites impuestos por la Constitución Nacional, los convenios internacionales, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo, el Derecho Administrativo, la Ley que aprueba el



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Presupuesto General de Gastos de la Nación, su Decreto Reglamentario y las Leyes especiales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 6ª.- DEL PRINCIPIO DE LA NORMA MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR

En caso de duda respecto a la interpretación del presente CONTRATO, se aplicará el principio de la norma más favorable al trabajador y los demás principios y garantías constitucionales, que rigen en el derecho del trabajo, de conformidad con la ley, el Estatuto de la UNA y sus Reglamentos.

CLÁUSULA 7ª.- DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Los beneficios sociales otorgados por LA UNIVERSIDAD en el presente CONTRATO estarán sujetos exclusivamente a la previsión y disponibilidad en el Presupuesto General de Gastos de la UNA, en los rubros con FF - 10, Recursos de Tesoro, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Presupuesto de la Nación y su Decreto reglamentario para el Ejercicio Fiscal pertinente, salvaguardando derechos adquiridos.

CLÁUSULA 8ª.- DE LOS CONFLICTOS

Todas las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación, interpretación y ejecución del presente CONTRATO serán tratadas entre los representantes de LA UNIVERSIDAD y los representantes de los GREMIOS debidamente autorizados.

Sólo y luego de agotar el procedimiento conciliatorio sin llegar a ningún acuerdo, las partes quedan en libertad de recurrir a las instancias administrativas y/o judiciales pertinentes, según sea el caso que se trate, respetando siempre las normas legales vigentes. Para el recibo de notificaciones o correspondencias u otro efecto legal, las partes fijan los siguientes domicilios.

LA UNIVERSIDAD: Mesa de entradas del Rectorado, Campus San Lorenzo.

LOS GREMIOS: en los domicilios fijados en la constitución de sus respectivos Sindicatos.

TÍTULO II - DEL SALARIO

CLÁUSULA 9ª.- DEL SALARIO

Es la remuneración o ganancia, cualquiera sea su denominación, o método de cálculo, debida por LA UNIVERSIDAD a sus trabajadores/as en virtud de los trabajos o servicios que efectúan.

LA UNIVERSIDAD se compromete a gestionar las actualizaciones de los salarios, cada vez que exista una pérdida del valor real de los mismos, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC). Además LOS GREMIOS podrán solicitar reajustes salariales a LA UNIVERSIDAD cuando a criterio de los mismos sean necesarios dichos reajustes, y exista disponibilidad presupuestaria con FF-10, Recursos del Tesoro y no contravengan a los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Asunción.

PGGG/JRPA/jrpa
Secretaría General

Página 2 de 11



CLÁUSULA 10ª.- DE LAS REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS

LA UNIVERSIDAD pagará por las horas extraordinarias trabajadas por sus funcionarios/as, con FF - 10, Recursos del Tesoro, de acuerdo a la previsión y a la disponibilidad presupuestaria.

Las jornadas extraordinarias se pagarán en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 234 del Código del Trabajo. Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un cincuenta por ciento (50%) por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria, y según la siguiente escala:

- El trabajo nocturno será pagado con un treinta por ciento (30%) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.
- Las horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario-hora ordinario nocturno.
- Las horas trabajadas en días feriados serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario-hora ordinario de día hábil.

CLÁUSULA 11ª.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Se considera jornada ordinaria de trabajo efectivo, seis horas diarias corridas o un total de 30 (treinta) horas semanales de lunes a sábado, salvo casos en los cuales, previo acuerdo con las Autoridades Universitarias, tengan una menor carga horaria por motivos institucionales justificados.

TÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I - DE LAS VACACIONES

CLÁUSULA 12ª.- DE LAS VACACIONES

Las vacaciones anuales remuneradas serán de treinta días calendario para los funcionarios y empleados con más de un año de antigüedad, con excepción de aquellos funcionarios y empleados que tienen derechos adquiridos.

CLÁUSULA 13ª.- GRATIFICACIÓN POR AYUDA VACACIONAL

Los funcionarios disfrutarán de períodos de vacaciones anuales pagadas, e igualmente la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria con FF - 10, Recursos del Tesoro, abonará una remuneración adicional en concepto de ayuda vacacional, hasta un equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente.

CAPÍTULO II - OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA 14ª.- DE LA BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LA UNIVERSIDAD, abonará mensualmente al Funcionario, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, en concepto de bonificación por antigüedad el equivalente a la siguiente escala:

- a) 10 años 1 día de antigüedad a 20 años: 25% (veinticinco por ciento) del salario nominal actual de cada funcionario.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- b) 20 años 1 día de antigüedad en adelante: 50% (cincuenta por ciento) del salario nominal actual de cada funcionario.

CLÁUSULA 15ª.- DE LA BONIFICACIÓN POR GRADO ACADÉMICO

LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, pagará mensual y adicionalmente al salario, 60% (sesenta por ciento), del salario mínimo legal vigente a los funcionarios permanentes por la obtención del Título de Grado en concordancia con la función que desempeña, siempre y cuando ese título haya obtenido con una duración académica mínima de 2.700 horas. Los títulos no serán acumulables en cuanto al cobro de esta gratificación.

CLÁUSULA 16ª.- DE LA BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO

LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, abonará mensualmente en concepto de responsabilidad en el cargo a los funcionarios que se desempeñan en los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División, y Jefes de Departamentos, de acuerdo a la escala que será reglamentada.

CLÁUSULA 17ª.- DEL TRABAJO EN TAREAS PELIGROSAS PARA LA VIDA Y RIESGO PARA LA SALUD

Las partes acuerdan en extremar los medios necesarios para minimizar en el trabajo los riesgos que signifiquen peligro para la vida, la salud o la integridad física o síquica. Mientras persistan estos riesgos en los puestos de trabajo, previa certificación y calificación del riesgo por el Ministerio de Justicia y Trabajo, LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, reconocerá al personal afectado, de acuerdo al grado y frecuencia de exposición, un pago adicional según una escala que se establecerá en cada caso debidamente justificado, hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo.

Los funcionarios deberán utilizar en el cumplimiento de sus labores, los equipos y todos los medios de protección de su salud y de su integridad física, que de acuerdo a la naturaleza del trabajo serán proveídos por la UNA.

El uso de estos elementos de seguridad será obligatorio y su violación será pasible de sanciones disciplinarias.

La custodia, guarda y buen uso de los elementos o materiales entregados, será de responsabilidad del funcionario y se obliga a su devolución o reposición en caso de destrucción, pérdida o extravío de los mismos, salvo deterioro por el tiempo o uso normal de los mismos.

CLÁUSULA 18ª.- PERMISO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Si un/a funcionario/a o empleado/a se encuentra imposibilitado/a de cumplir con sus funciones temporalmente, a consecuencia de accidente ocurrido durante su horario laboral en el ejercicio de sus funciones o de enfermedad ocasionada por el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobado a través de un certificado expedido por una Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o del Instituto de Previsión Social, tendrá derecho a un

PGGG/JRPA/jrpa
Secretaría General

Página 4 de 11



permiso especial con goce de sueldo, por el tiempo que dure la incapacidad laboral, hasta un año.

CLÁUSULA 19ª.- DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE

Por incapacidad permanente del funcionario/a o empleado/a, a consecuencia de accidente ocurrido durante su horario laboral en el ejercicio de sus funciones o de enfermedad ocasionada por el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobado a través de un certificado expedido por una Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o del Instituto de Previsión Social, LA UNIVERSIDAD gestionará la incorporación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, con FF - 10, Recursos del Tesoro, un seguro con cobertura para cubrir:

- el pago íntegro del salario correspondiente al puesto, hasta un plazo de dos años, hasta que el/la trabajador/a o funcionario/a quede rehabilitado/a y apto/a para el trabajo o en su defecto, se liquiden indemnizaciones y una compensación única equivalente a Gs, 100.000.000.- (guaraníes cien millones) y la jubilación ordinaria automática,*
- el tratamiento tendiente a la total recuperación del funcionario accidentado, la atención médica especializada, medicamentos, rehabilitación física, fisiológica, psicológica y estética,*
- el tratamiento del/de la funcionario/a con problemas de salud grave que requerirá tratamiento especializado, medicamentos, mientras dure su recuperación.*

CLÁUSULA 20ª.- LOS DESCANSOS SEMANALES

Son días de descanso obligatorio los días: domingos, feriados y todos los asuetos declarados por la autoridad competente. Serán considerados también días de descanso los días sábados, solamente en aquellas instituciones que no desarrollan actividades habituales y permanentes. No obstante, cuando eventualmente una institución dependiente de LA UNIVERSIDAD requiera, podrá sustituir los días de descanso del trabajador según la necesidad, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, debiendo abonarse las horas extraordinarias y/o adicionales que correspondan.

CLÁUSULA 21ª.- DEL FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO

En los casos de fallecimiento del funcionario/a o empleado/a, LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, otorgará el subsidio correspondiente a 3 (tres) salarios del funcionario, para la cobertura del sepelio, previa presentación del certificado de defunción, a la persona que acredite el vínculo de parentesco conforme a las normas del derecho civil que rigen la sucesión por causa de muerte.

CLÁUSULA 22ª.- DEL FALLECIMIENTO DE PARIENTES

Por fallecimiento del cónyuge, hijos/as o padres, LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, otorgará al funcionario/a o empleado/a una ayuda económica, de un salario



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

asignado al momento del deceso, previa presentación de certificado de defunción.

CLÁUSULA 23ª.- DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, deberá abonar mensualmente en concepto de bonificación familiar, una suma igual al diez por ciento (10%) de salario mínimo legal por cada hijo de hasta diez y ocho años de edad, y sin límite de edad por los hijos con discapacidades (capacidades diferentes), conforme lo establece la Ley laboral.

CLÁUSULA 24ª.- DE LA AYUDA ESCOLAR

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, pagará anualmente en el primer trimestre de cada año, una ayuda escolar para los hijos de los funcionarios y empleados que se encuentran en edad preescolar, ciclo primario y secundario, desde los 5 hasta los 18 años, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente por cada hijo.

CLÁUSULA 25ª.- DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE INTERNACIÓN

LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria con FF - 10, Recursos del Tesoro, otorgará a sus funcionarios/as una ayuda económica en el caso de internación de los mismos, para solventar los gastos que demande tal hecho, cuando el costo de la internación, sobrepase la cobertura del seguro médico, y hasta un monto de 2.000.000 (dos millones) de guaraníes.

CLÁUSULA 26ª.- DE LA AYUDA POR CASAMIENTOS DE EMPLEADOS

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria con FF - 10, Recursos del Tesoro, abonará al funcionario/a, por casamiento, la suma equivalente a un salario y por una sola vez.

CLÁUSULA 27ª.- DE LA PROVISIÓN DE UNIFORMES

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria con FF - 10, Recursos del Tesoro, proveerá al personal a partir del primer año, uniformes confeccionados de acuerdo a la temporada de año, cuyo uso es obligatorio.

CLÁUSULA 28ª.- DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y SALA MATERNAL

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, implementará gradualmente el funcionamiento de una guardería infantil y sala maternal, para hijos menores cinco (5) años en todas las áreas en que trabajan más de 50 trabajadoras, con infraestructura y personal adecuado.

RGGG/JRPA/jrpa
Secretaría General

Página 6 de 11

Salario mínimo = 1.864.507 / 2 = 932.253



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CAPÍTULO III- DE LAS GRATIFICACIONES POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA. 29ª.- DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y OBLIGATORIA

Cuando el/la funcionario/a o el/la empleado/a se acoja a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y obligatoria, LA UNIVERSIDAD de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, a través de la Unidad Académica a la que pertenece el/la funcionario/a, le compensará con el monto equivalente a 3 (tres) veces de su último salario mensual por única vez. Dicha suma será abonada al finalizar la vida laboral activa, siempre y cuando no haya sido sancionado por falta disciplinaria grave.

TÍTULO IV - DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CLÁUSULA 30ª.- DE LA LIBERTAD SINDICAL

LA UNIVERSIDAD reconoce a los funcionarios y trabajadores, sin distinción de sexo y sin necesidad de autorización previa, el derecho de constituir libremente organizaciones que tengan por objeto el estudio, la defensa, el fomento y protección de los intereses profesionales, así como el mejoramiento social, económico, cultural y moral de los asociados.

Todo funcionario o trabajador de la Universidad Nacional de Asunción goza del derecho de afiliarse o separarse de la organización sindical y de cualquier otra organización gremial, que le corresponda.

LA UNIVERSIDAD reconoce el derecho que gozan las organizaciones sindicales de los funcionarios y empleados de esta Institución, de elaborar sus Estatutos y Reglamentos administrativos, elegir libremente sus autoridades y representantes, organizar su administración y actividades lícitas.

CLÁUSULA 31ª.- DE LA ESTABILIDAD SINDICAL

LA UNIVERSIDAD, de conformidad a los convenios internacionales y leyes laborales vigentes, reconoce la estabilidad sindical como la garantía que gozan ciertos trabajadores de no ser despedidos, trasladados, suspendidos, o alteradas sus condiciones de trabajos, sin sumario y orden de Juez competente.

CLÁUSULA 32ª.- DE LA LICENCIA SINDICAL

Para desempeñar cargos de representación Sindical y Gremial, los/as miembros de la comisión directiva de cada sindicato, gozarán de licencia, con goce de sueldo, mientras dure su mandato, cada vez que sus actuaciones sean necesarias a los fines sindicales; como así también a los/as Secretarios/as Generales, Comité Ejecutivo, Delegados de Base, mientras dure su mandato, para gestiones sindicales cuando el caso lo requiera, previa solicitud escrita al jerárquico inmediato superior, por lo menos con dos días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia que podrá ser con menor tiempo.



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py
C. Elect.: rector@una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CLÁUSULA 33ª.- DE LA CAPACITACIÓN SINDICAL

Además del artículo anterior, se otorgarán permisos para participar en Congresos o Seminarios sindicales, nacionales e internacionales. LA UNIVERSIDAD otorgará permiso, con goce de sueldo, previa solicitud escrita al jerárquico inmediato superior y con antelación de por lo menos 2 (dos) días hábiles a la realización del evento.

CLÁUSULA 34ª.- DE LAS REUNIONES EN HORARIOS DE TRABAJO

Los Secretarios Generales, Delegados/as y Socios/as de los Sindicatos pueden efectuar sesiones, reuniones o asambleas dentro de los recintos de LA UNIVERSIDAD en el horario de trabajo, siempre que para el evento sean solicitados permisos escritos a los jefes inmediatos superiores, con una antelación de por lo menos 2 (dos) días. Las horas utilizadas en dichas reuniones por los funcionarios y empleados, serán consideradas como permisos y serán acumuladas y computadas dentro de la cantidad de días de permisos establecidos en la CLÁUSULA 35ª.- DURACIÓN DE LOS PERMISOS.

CLÁUSULA 35ª.- DE LA DURACIÓN DE LOS PERMISOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

Los permisos serán concedidos en total de hasta cuarenta y cinco (45) días o 270 doscientos setenta horas al año, para el cumplimiento de actividades sindicales y para participar en seminarios sindicales nacionales o internacionales. Para el otorgamiento de los permisos mencionados precedentemente, los GREMIOS deberán informar a LA UNIVERSIDAD por escrito, los nombres de los beneficiarios legalmente reconocidos. Los días permisos mencionados precedentemente serán compartidos proporcionalmente entre la totalidad de los Dirigentes y Delegados de todos los Sindicatos reconocidos legalmente pertenecientes al Rectorado y sus dependencias. La misma cantidad de días de permisos será compartida proporcionalmente entre la totalidad de los Dirigentes y Delegados de todos los Sindicatos reconocidos legalmente pertenecientes a cada Facultad.

CLÁUSULA 36ª.- DEL ASCENSO A UN CARGO SUPERIOR

Cuando un/a trabajador/a es promovido/a a un cargo superior de escala salarial, sin que exista vacancia en el anexo del personal, se abonará al afectado un adicional complementario, de acuerdo a la previsión y disponibilidad presupuestaria en FF - 10, Recursos del Tesoro, para equiparar el monto salarial del cargo que le toca desempeñar, debiendo regularizarse tal situación en la brevedad posible, cuando se produzca la vacancia correspondiente. Para el efecto LA UNIVERSIDAD preverá en su presupuesto anual conforme al escalafón del Anexo de personal vigente el para ejercicio fiscal.

CLÁUSULA 37ª.- DEL PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Los funcionarios podrán gozar de permisos extraordinarios con goce de sueldo, a petición del Funcionario en los siguientes casos:

a) **Por paternidad:**

- Cuatro (4) días hábiles, salvo casos especiales.

b) **Por matrimonio:**

PGGG/JRPA/jrpa
Secretaría General



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

- Cinco (5) días hábiles. A continuación de este permiso, el funcionario podrá usufructuar sus vacaciones anuales, si lo solicita.

c) **Por fallecimiento de:**

- Padre, madre, cónyuge o hijo/a, 8 (ocho) días corridos.

- Hermanos/as, abuelos/as, tíos/as, nietos/as, suegros/as, 2 (dos) días hábiles.

d) **Por enfermedad de:**

- Del/ de la funcionario/a el tiempo que necesite para su recuperación completa con el certificado médico correspondiente, hasta un máximo de 3 (tres) meses.

- Cónyuge, hijo/a, padre, madre, el funcionario/a tendrá derecho a una licencia de hasta 3 (tres) días, luego conforme a las necesidades, según la urgencia y gravedad de cada caso, hasta un máximo de 20 días al año. La frecuencia y duración de las licencias serán establecidas por el Jefe inmediato y el Encargado de Recursos Humanos, con la presentación del Certificado Médico visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o el Instituto de Previsión Social, dentro de los tres días de su regreso al trabajo.

e) **Por exámenes:**

- La Educación Universitaria o post-universitaria: 2 (dos) días por cada examen final y una sola vez por cada asignatura, previa presentación de documentos que acrediten el mismo. Los dos días de permisos, corresponden al día inmediato anterior aunque fuese domingo o feriado y el día del examen.

f) **Por Razones atendibles o de fuerza mayor:**

- En el caso de que el/la funcionario/a solicite permiso para atender razones particulares, LA UNIVERSIDAD podrá conceder un permiso con goce de sueldo por un tiempo de 20 (veinte) días al año, no compensables. Se exceptúan los casos de enfermedad.

CLÁUSULA. 38ª.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Los dirigentes sindicales están en el deber, al igual que los demás funcionarios, de cumplir con todas las disposiciones laborales y los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 39ª.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS CONTRATADOS

Los empleados contratados que cuentan con dos años de antigüedad, serán incorporados como funcionarios permanentes, para cumplir las mismas funciones que cumplen como contratados, siempre y cuando LA UNIVERSIDAD obtenga el financiamiento de los rubros específicos que correspondan a los cargos y a las categorías de los contratados, con FF - 10, Recursos del Tesoro, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

CLÁUSULA 40ª.- DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, referentes a las relaciones laborales, deben registrarse por escrito. Cuando surgiera alguna situación de urgencia se admitirá



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

la comunicación verbal, y deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas.

Bajo tales cláusulas se celebra el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, a los dieciséis días del mes septiembre del año dos mil nueve.

Por LA UNIVERSIDAD

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
Rector
Universidad Nacional de Asunción

Prof. Dr. **CARLOS FERNANDEZ GADEA**
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Prof. Dra. **CARMEN SCKELL DE DUARTE**
Encargada de Despacho del Decanato
Facultad de Ciencias Médicas

Prof. Ing. **CARLOS H. DELLAVEDOVA E.**
Decano
Facultad de Ingeniería

Prof. Dr. **ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**
Decano
Facultad de Ciencias Económicas

Prof. Dr. **RUBEN DI TORE AQUINO**
Decano
Facultad de Odontología

Prof. Dr. **ANDRES AMARILLA**
Decano
Facultad de Ciencias Químicas

Prof. Lic. **MARIA A. GONZALEZ DE LEZCANO**
Decana
Facultad de Filosofía

Prof. Ing. Agr. **LORENZO MEZA LOPEZ**
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

Prof. Dr. **FROILAN ENRIQUE PERALTA-T.**
Decano
Facultad de Ciencias Veterinarias

Prof. Arq. **RICARDO M. MEYER CANILLAS**
Decano
Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte

Prof. Mst. **ABEL C. BERNAL CASTILLO**
Decano
Facultad Politécnica

Prof. Mst. **CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS K.**
Decano
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: rector@una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Por la FESIFUNA

FELIPE SANTIAGO VILLALBA FERNANDEZ

Presidente

Por los Sindicatos no pertenecientes a la FESIFUNA

~~MIGUEL ANGEL BOGADO BARRIOS~~
Facultad de Ciencias Veterinarias

~~JOSE MARIA CANIZA NUÑEZ~~
Rectorado de la UNA

